RESPONSABILIDAD CIVIL
Por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales

ASOCIART RC

ASEGURADO		
SUMINISTROS SRL	PÓLIZA Nº:	72875
RUTA NACIONAL 34 KM.1426 0	ENDOSO Nº:	0
4562 - GRAL E MOSCONI - SALTA - ARGENTINA	RENUEVA PÓLIZA Nº:	71806
IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO**	VIGENCIA DESDE LAS 0 HS. DEL:	01/01/2023
CUIT 30673148146	VIGENCIA HASTA LAS 24 HS. DEL:	30/06/2023

Entre **Iúnigo Argentina Cía. de Seguros S.A.**,en adelante "el Asegurador" y "el Asegurado" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe.

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO - SUMA ASEGURADA

Riesgo Cubierto: Responsabilidad Civil por Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley N°24.557.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: Anexo RCE 01 / Condiciones Generales - Cláusula Nº 3 - Límites de Cobertura. Suma Máxima por Trabajador.

Por Trabajador: $ **400.000**.00
Por Acontecimiento: $ **650.000**.00
En el Agregado Anual: $ **1.300.000**.00

UBICACIÓN DEL RIESGO: la ubicación del (los) riesgo (s) es la de los establecimientos declarados a Asociart S.A. ART

ACTIVIDAD: Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

La nómina de trabajadores se encuentra a disposición de Iúnigo Argentina Compañía de Seguros S.A.

FRANQUICIA (descubierto obligatorio) : **ANEXO RCE 01** - Condiciones Generales - Cláusula Nº 7 - Franquicia mínima y móvil.

MODALIDAD DE PAGO:
Débito en cuenta / tarjeta de crédito(ANEXO 120 - Capítulo II y III).

CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE PÓLIZA

ANEXO I - ANEXO RCE 01 - Importante - Advertencia al Asegurado - ANEXO 100 - ANEXO 120

LIQUIDACIÓN DEL PREMIO								PREMIO
PRIMA PURA		GASTOS DE EXPLOTACIÓN		GASTOS DE ADQUISICIÓN		PRIMA		
$ 880,00		$ 1.320,00		$ 388,70		$ 2.459,26		$ 3.005,22
RECARGO ADMINISTRATIVO	RECARGO FINANCIERO	TEA %	DERECHO DE EMISIÓN	IMPUESTOS / TASAS	SELLADO	PERCEPCIÓN INGRESOS BRUTOS	IVA	
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 516,44	

LOS IMPORTES EXPRESADOS EN PESOS

PRODUCTOR	UC	MATRICULA SSN Nº
ZOTTOS MIGUEL ANDRES COSTAS \| CUIT20146442529	34090	38044

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución N° 36.004/11.
La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.30 a 17.30 hs.: o bien comunicándose telefónicamente al 0800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.
En la Ciudad de Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022



Martín Riccombeni

RESPONSABILIDAD CIVIL
Por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales

ASOCIART RC

ASEGURADO		
SUMINISTROS SRL	PÓLIZA Nº:	72875
RUTA NACIONAL 34 KM.1426 0	ENDOSO Nº:	0
4562 - GRAL E MOSCONI - SALTA - ARGENTINA	RENUEVA PÓLIZA Nº:	71806
IVA: **RESPONSABLE INSCRIPTO**	VIGENCIA DESDE LAS 0 HS. DEL:	01/01/2023
CUIT 30673148146	VIGENCIA HASTA LAS 24 HS. DEL:	30/06/2023

Entre **Iúnigo Argentina Cía. de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador" y "el Asegurado" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad a la ley N° 17.418, se incurrirá en caducidad de la cobertura si el asegurado no da cumplimiento con sus obligaciones y cargas, siendo sus principales las que se mencionan seguidamente, con indicación del artículo de la citada Ley, así como otras normas de especial interés.
Uso de los derechos de la póliza por el tomador o asegurado: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el asegurador puede exigir el consentimiento del asegurado (artículo 23).
El asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador si posee la póliza (artículo 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencia de circunstancias conocidas por asegurado, aún hechas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
Mora automática-domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (artículos 15 y 16).
Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del contrato. Cuando se deba a hecho del asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
Pluralidad de seguros: Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las demás oportunidades en que el asegurador se lo requiriere. Los gastos plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos (artículo 68).
Sobreseguro: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).
Obligación de salvamento: El asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurador. Si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de sus obligaciones (artículo 72).
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete días, de acuerdo con los artículos 82 y 83.
Denuncia del siniestro-cargas del asegurado: El asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo de tres (3) días corridos de producido, y facilitar las tareas de verificación del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. También debe denunciar el hecho del que nacería su eventual responsabilidad y/o reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (artículo 115).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del asegurador, salvo el reconocimiento de hechos en interrogación judicial (artículo 116).
Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devengan a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas , entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del asegurador.
Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
Prescripción: Toda acción originada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo 58).
Reconocimiento del derecho del asegurado: El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículo 46 y 56).

ASOCIART RC

FACTURA N° 79809 / 0	EMISION
	21/12/2022

ASEGURADO:	**SUMINISTROS SRL** RUTA NACIONAL 34 KM.1426 0 4562 - GRAL E MOSCONI - SALTA - ARGENTINA CUIT N°:30673148146

RIESGO:	Resp. Civil por Acc. del Trabajo y Enf Prof	
POLIZA:	72875	
ENDOSO:	0	
VIG DESDE:	01/01/2023	MONEDA: PESOS
VIG HASTA:	30/06/2023	
PRIMA:	2.459,26	
PREMIO:	**3.005,22**	

CONDICION IVA:	**RESPONSABLE INSCRIPTO**	REC ADM:	**0.00**
PRIMA	**2.459,26**	REC. FCIERO:	**0,00**
IMPUESTOS/TASAS:	**29,52**	TEA %:	**0.00**
SELLADO:	**0,00**	DER EMISION:	**0.00**
IVA:	**516,44**	PERC ING BRUTOS:	**0,00**
PREMIO:	**3.005,22**	-	-

PLAN DE PAGO	PREMIO	VENCIMIENTO
1	**3.005,22**	**11/01/23**

Medio de Pago: Débito en Cta Bancaria XXXX **9965**

Iúnigo Argentina Compañía de Seguros S.A. - CUIT N° 30-71180297-1 / IVA Responsable Inscripto - Ingresos Brutos N° 901-584818-8 - Condición: Convenio Multilateral
Domicilio Constituido: Av. Leandro N. Alem 621 - CP C1001AAB - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono/Fax: 4317-7400 - Email: rc@asociart.com.ar
Para atención a consultas comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Cliente: 0800-888-0095 / Consulte nuestras sucursales: www.asociart.com.ar

Esta entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de este plazo.